LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1947

INDEMNIZACIONES .--- Se pagan a favor de las viudas e hijos de los ciudadanos que se nombran.

ENRIQUE HERTZOG G.,

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:---Articulo 1o.--- Con igual imputación a la ley de 7 de junio del presente año, asignase la suma de tres millones de bolivianos (Bs. 3.000.000.---) para pago de indemnización a las viudas e hijos menores de los ciudadanos Carlos Lopera, Jorge Ballivián, Arturo Ballivián y Raúl Zabala, inmolados en el movimiento revolucionario del 13 de junio de 1946.

Articulo 2º.--- La cantidad anterior, se distribuirá así:40 % por partes iguales entre las viudas y 60% en partes iguales entre los hijos menores. Los familiares de los conscriptos Cabo Walter Vargas y soldado Augusto Cabero, recibirán a cien mil bolivianos cada uno, en carácter de indemnización.

Articulo 3º.--- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional La Paz, 14 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia. .--- A. Landivar Ribera.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .--- A. Sartí. , Senador Secretario .---- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Porcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog . .--- C. Guachalla.